



NACIONAL



RESOLUCIÓN 2557/2013
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD (S.S.Sal.)

DESE de baja a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL MOSAISTA (RNOS 1-1270-7).
Del: 27/08/2013; Boletín Oficial 04/09/2013.

VISTO los Decretos Nros. [292/1995](#) y [492/1995](#) PEN, la Resolución N° 122/1998-SSSalud y el Expediente N° 226352/2013-SSSalud, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente del VISTO la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL MOSAISTA (RNOS 1-1270-7), solicita la baja del Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados provenientes de cualquier Agente del Seguro de Salud, continuando inscrita para brindar cobertura médica exclusivamente a los pasivos de origen.

Que al efecto acompaña un ejemplar del Acta de fecha 22 de febrero de 2007, por la que el Consejo Directivo resuelve tramitar ante este Organismo la autorización para recibir, en lo sucesivo, solamente a los jubilados y pensionados de origen.

Que la entidad se encuentra inscrita por Resolución N° 122/98-SSSalud, para atender a los beneficiarios mencionados en el art. 8° inc. b) de la [Ley 23.660](#), provenientes de cualquier actividad.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos toma intervención, no formulando objeciones a lo peticionado por la Obra Social, atento el carácter facultativo de la inscripción; advirtiendo que deberá mantener su obligación respecto de aquellos jubilados y pensionados provenientes de cualquier Agente del Seguro de Salud, que al momento de publicación de la presente se encuentren afiliados a la entidad.

Que la Gerencia General de este Organismo toma la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° [1615/96](#) y [1008/12](#) PEN.

Por ello,

La Superintendente de Servicios de Salud resuelve:

Artículo 1°.- DESE de baja a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL MOSAISTA (RNOS 1-1270-7) del Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados, provenientes de cualquier Agente del Seguro de Salud; continuando inscrita para brindar cobertura médica exclusivamente a los pasivos de origen.

Art. 2°.- HAGASE SABER a la Obra Social que deberá mantener su obligación respecto de aquellos jubilados y pensionados provenientes de cualquier Agente del Seguro, que a la fecha de publicación de la presente se encuentren afiliados a la entidad.

Art. 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase al Registro Nacional de Obras Sociales para constancia en el legajo del Agente del Seguro de Salud y oportunamente, archívese.

Liliana Korenfeld, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

